

# Boletín Oficial de la Provincia de Ávila

Plaza del Corral de las Campanas, s/n. • Telef.: 920 357 193 • Fax: 920 357 136 • e-mail: bop@diputacionavila.es

Depósito Legal: AV-1-1958

Número 53

Jueves, 15 de Marzo de 2007

## SUMARIO

### ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Subdelegación del Gobierno en Ávila ..... 1 y 2

### JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Junta de Castilla y León ..... 2 y 3

### ADMINISTRACIÓN LOCAL

Diversos Ayuntamientos ..... 3 a 20

Comunidad de Regantes Arroyo Remolino ..... 20

## ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Número 1.389/07

### SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ÁVILA

OFICINA DE EXTRANJEROS

#### EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Intentada la notificación al interesado, sin haber podido practicarse, y de conformidad con lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se procede a notificar a ABDELAZIZ EL HADDAD, cuyo último domicilio conocido fue en

calle San Juan, 11 -1º F, de LAS NAVAS DEL MARQUÉS (Ávila), la Resolución de MODIFICACIÓN de Autorización Residencia Temporal y Trabajo C/A inicial, del expediente no 059920050001061.

Asimismo, se le comunica que dispone del plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio, para conocer el contenido íntegro de mencionada Resolución, que obra de manifiesto y a su disposición en la Subdelegación del Gobierno de Ávila (Oficina de extranjeros), Hornos Caleros, 1.

Contra esta Resolución que agota la vía administrativa cabe interponer recurso contencioso administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ávila, en el plazo de DOS MESES, a contar desde la notificación de la presente Resolución de acuerdo con lo dispuesto en el art. 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio de Jurisdicción Contencioso Administrativa. Previamente y con carácter potestativo podrá interponer recurso de reposición ante esta Subdelegación del Gobierno, en el plazo de UN MES,



a tenor de los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero.

Ávila, a 6 de marzo de 2007.

La Jefa de la Oficina de Extranjeros, *Gema González Muñoz*

Número 1.402/07

## **SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ÁVILA**

OFICINA DE EXTRANJEROS

### **EDICTO DE NOTIFICACIÓN**

Intentada la notificación al interesado, sin haber podido practicarse, y de conformidad con lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se procede a notificar a ROJO GARCÍA, AMABEL ROSARIO, cuyo último domicilio conocido fue en calle Isaac Albéniz, 80, de MAJADAHONDA (Madrid) la Resolución y Tasas del expediente y nº 059920060001478, de Autorización de Residencia Temporal y Trabajo 1 Renovación.

Asimismo, se le comunica que dispone del plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio, para conocer el contenido íntegro de mencionada Resolución, que obra de manifiesto y a su disposición en la Subdelegación del Gobierno de Ávila (Oficina de extranjeros), Hornos Caleros, 1.

Contra esta Resolución que no agota la vía administrativa cabe interponer recurso de alzada ante la Delegación del Gobierno en Castilla y León en el plazo de UN MES, a tenor de los arts. 114 y 115 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero.

Ávila, 6 de marzo de 2007.

La Jefa de la Oficina de Extranjeros, *Gema González Muñoz*.

## **JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN**

Número 1.392/07

## **JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN**

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ÁVILA

Oficina Territorial de Trabajo

### **ANUNCIO**

En cumplimiento del art. 4º del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril y a los efectos previstos en el mismo se hace público que en esta Oficina y a las 13:06 horas del día 28 de febrero de 2007 han sido depositados los Estatutos de la Asociación denominada ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE EXTENSIVO DE LA SIERRA DE ÁVILA cuyos ámbitos territorial y profesional son:

Ámbito territorial: comarcal (Art. 2 de los Estatutos)

Ámbito profesional: ganaderos de la sierra de Ávila, siendo los firmantes del Acta de Constitución: D. Agustín González-Amezúa del Pino, D. José-Carlos García Rubio, D. Martín-Félix Sánchez Jiménez, D. Manuel de Blas Herráez, D. José-Luis Sánchez Martín, D. Jorge Martín Jiménez y D. Juan-Pablo Martín Hernández.

Ávila, a 5 de marzo de 2.007.

El Jefe de la Oficina Territorial, *Francisco-Javier Muñoz Retuerce*.

Número 1.391/07

## **JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN**

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ÁVILA

Oficina Territorial de Trabajo

### **ANUNCIO**

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.3 del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril y a los efectos



previstos en el mismo se hace público que en esta Oficina se ha presentado el día 06-03-2007 modificación de Estatutos de la organización ya constituida con fecha 01-12-2006 y denominada ASOCIACIÓN DE JÓVENES EMPRESARIOS DE ÁVILA "AJE-Ávila", consistente en cambio de denominación de la misma pasándose a denominar ASOCIACIÓN DE JÓVENES EMPRENDEDORES DE ÁVILA "AJE-Ávila" modificación realizada observando lo preceptuado en el Artº. 37 párrafo 3º de sus Estatutos, siendo los firmantes del Acta de Modificación D. Jesús-Manuel Sánchez Cabrera, en calidad de Secretario y D. Juan C. Corbacho Martín, en calidad de Presidente.

Ávila, a 7 de marzo de 2.007.

El Jefe de la Oficina Territorial, *Francisco-Javier Muñoz Retuerce*.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1.215/07

### AYUNTAMIENTO DE NAVAQUESERA

#### ANUNCIO

#### PRESUPUESTOS GENERALES DE 1.999, 2.000, 2.001, 2.002, 2.003 Y 2.004

De conformidad con el artículo 169.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se encuentran expuestos al público, a efectos de reclamaciones, los Presupuestos Generales correspondientes a los ejercicios 1.999, 2.000, 2.001, 2.002, 2.003 y 2.004, aprobados inicialmente por la Asamblea Vecinal en sesión celebrada el día 21 de febrero de 2.007.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170.1 de la norma antes citada, y por los motivos enumerados en el núm. 2 de dicho artículo, podrán presentar reclamaciones con sujeción a las siguientes normas:

**a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones:** Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el B.O.P.

**b) Oficina de presentación:** Secretaría.

**c) Órgano ante el que se reclama:** Asamblea Vecinal

Navaquesera, a 22 de febrero de 2.007.

El Alcalde, *Florentino Calvo López*.

Número 1.156/07

### AYUNTAMIENTO DE CARDEÑOSA

#### ANUNCIO

RESOLUCIÓN del Ayuntamiento Pleno de Cardeñosa, de fecha 9 de febrero de 2.007, por la que se aprueba la Oferta de Empleo Público para el año 2007.

El Ayuntamiento Pleno de Cardeñosa, en Sesión celebrada el día 9 de febrero de 2007, por unanimidad, adoptó, entre otros acuerdos:

Aprobar la oferta de empleo público de este Ayuntamiento para el ejercicio 2007 remitiéndola al Boletín Oficial de la Provincia y al de la Comunidad Autónoma a los efectos de su publicación, en la siguiente forma:

| PERSONAL LABORAL.               | VACANTES. |
|---------------------------------|-----------|
| Operario de Servicios Múltiples | 1.        |

Cardeñosa, a 9 de febrero de 2007.

El Alcalde, *Ilegible*.

Número 1.172/07

### AYUNTAMIENTO DE GAVILANES

#### ANUNCIO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de diciembre de 2.006 aprobó inicialmente el Presupuesto General para 2006 y 2.007.

En cumplimiento de lo establecido en el Texto Refundido 2/2004 de la Ley reguladora de las haciendas Locales, dicho presupuesto y sus documentos



anexos quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el horario de oficina, por plazo de 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarlos e interponer las reclamaciones que estimen pertinentes al amparo de los motivos establecidos en el artículo 170 del citado TR, que serán resueltas por el Pleno.

Si al término del periodo de exposición, no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso.

Gavilanes, a 09 de enero de 2.007.

El Alcalde-Presidente, *llegible*.

Número 1.231/07

## AYUNTAMIENTO DE BERCIAL DE ZAPARDIEL

### EDICTO

#### APROBACIÓN DEFINITIVA PRESUPUESTO 2007.

Contra el acuerdo plenario adoptado el 22 de diciembre de 2006, por el que se efectuó la aprobación provisional del Presupuesto General para el ejercicio de 2007 y de la plantilla de personal, NO se ha presentado reclamación alguna en el plazo de exposición pública anunciado en el B.O.P nº 15, de 22 de enero de 2007, por lo que se considera definitivamente aprobado, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 112,3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril; 127 del Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de régimen local, aprobado por R.D.L 781/1986, de 18 de abril; y 169,3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por R.D.L. 2/2004. El resumen por capítulos es el siguiente:

#### PRESUPUESTO GENERAL DE 2007.

#### RESUMEN POR CAPÍTULOS:

#### ESTADO DE INGRESOS:

|                               |             |
|-------------------------------|-------------|
| 1.- Impuestos directos        | 40.090,00 € |
| 2.- Impuestos indirectos      | 1.439,63 €  |
| 3.- Tasas y otros ingresos    | 17.418,15 € |
| 4.- Transferencias corrientes | 42.715,00 € |

|                               |                     |
|-------------------------------|---------------------|
| 5.- Ingresos patrimoniales    | 3.321,76 €          |
| 7.- Transferencias de capital | 166.783,53 €        |
| <b>TOTAL INGRESOS</b>         | <b>271.768,07 €</b> |

#### ESTADO DE GASTOS:

|  |                     |
|--|---------------------|
| 1.- Gastos de personal                         | 36.174,05 €         |
| 2.- Gastos en bienes corrientes<br>y servicios | 53.145,91 €         |
| 3.- Gastos financieros                         | 3.400,00 €          |
| 4.- Transferencias corrientes                  | 6.748,11 €          |
| 6.- Inversiones reales                         | 162.300,00 €        |
| 9.- Pasivos financieros                        | 10.005,00 €         |
| <b>TOTAL GASTOS</b>                            | <b>271.768,07 €</b> |

#### Plantilla de los puestos de trabajo de la Entidad:

a) Personal Funcionario: Una plaza de Secretaría-Intervención, compartida con el Ayuntamiento de Mambles por la agrupación existente al 50% del horario de trabajo:

Grupo: A/B. Nivel de Complemento de destino: 26

b) Personal Laboral: 1 plaza de Operario de servicios múltiples.

Contrato: Laboral indefinido. Jornada: 6 horas

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto General podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, según lo dispuesto en el artículo 171,1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004.

Bercial de Zapardiel, a 23 de Febrero de 2007.

El Alcalde, *Fidel Rodríguez Martín*.

Número 1.173/07

## AYUNTAMIENTO DE NAVATALGORDO

### ANUNCIO

Por parte de D. Alfredo Sánchez Parada se ha solicitado de este Ayuntamiento Licencia para la cons-



trucción de una nave con destino a instalación de una granja de animales de caprino de aptitud lechera con capacidad para 9 UGM, actividad a desarrollar en la finca 1865 del polígono 10, del catastro de rústica de Navatalgordo (paraje denominado "La Rejoya").

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 27.1 de la Ley 11/2003 de 8 de abril de Prevención Ambiental de Castilla y León, se somete a información pública el expediente, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad, puedan examinarlo en este Ayuntamiento y formular las observaciones pertinentes en el plazo de veinte días o contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Navatalgordo, a 23 de febrero de 2007.

El Alcalde, *llegible*.

Número 1.235/07

## AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DE GREDOS

### EDICTO

Por Acuerdo del Pleno de fecha 8 de noviembre de 2006, se aprobó provisionalmente la ordenación del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

Sometiéndose a exposición pública por plazo de treinta días, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila n.º 223, de fecha 21 de noviembre de 2006, sin que durante dicho plazo se haya presentado reclamación alguna, tal y como acredita el certificado de Secretaría de fecha 27 de diciembre de 2006.

De conformidad con el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el expediente se entiende aprobado definitivamente, por todo ello por medio de la presente

### DISPONGO

Que se anuncie la aprobación definitiva de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila

## ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

### Artículo 1. Fundamento.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1 985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 15 y siguientes y el Título II del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

### Artículo 2. Naturaleza y hecho imponible.

1. El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica es un tributo directo que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.

2. Se considera vehículo apto para circulación el que hubiera sido matriculado en los registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos de este impuesto también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

3. No están sujetos a este impuesto:

a) Los vehículos que, habiendo sido dados de baja en los Registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.

b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kilogramos.

### Artículo 3. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

### Artículo 4. Sucesores y responsables.

1. A la muerte de los obligados por este impuesto, las obligaciones tributarias pendientes se transmitirán a los herederos y legatarios, con las limitaciones resul-



tantes de la legislación civil, en lo referente a la adquisición de la herencia. Podrán transmitirse las deudas devengadas en la fecha de la muerte del causante, aunque no estén liquidadas.

No se transmitirán las sanciones.

2. La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y de acuerdo con el procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

#### Artículo 5. Exenciones.

1. Estarán exentos del Impuesto:

a) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.

b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, Agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado. Asimismo, los vehículos de los Organismos internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

c) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en tratados o convenios internacionales.

d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.

e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del anexo II, del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1988, de 23 de diciembre. Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte. A estos efectos, se consideran personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100. Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de ellas por más de un vehículo simultáneamente.

f) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.

g) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de la Cartilla de Inspección Agrícola.

2. Para poder gozar de estas exenciones:

a) Respecto a las de los epígrafes e) y g) del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión, antes de finalizar el período voluntario de pago del impuesto, indicando las características del vehículo, su matrícula y causa del beneficio referida al momento del devengo del impuesto. Dicha causa habrá de justificarse documentalmente, ya que en otro caso no será atendida.

b) En relación con la exención prevista en el segundo párrafo de la letra e) del apartado 1 anterior, el interesado deberá justificar el destino del vehículo, y aportar además de la copia del permiso de circulación y de la tarjeta de características técnicas del vehículo, certificado de la minusvalía emitido por el órgano competente en el que ha de constar la fecha de su reconocimiento, el grado y el período de validez de la misma, así como copia del contrato o póliza de seguro del vehículo justificando su vigencia, en el que ha de constar el titular del vehículo como conductor habitual del mismo o, en otro caso, acreditación del destino del vehículo para el transporte del titular minusválido, todo ello referido al momento del devengo del impuesto.

c) Declarada la exención por la Administración Municipal, se expedirá un documento que acredite su concesión, que será válido para años sucesivos en tanto no se altere la clasificación del vehículo o las causas de la exención. El interesado tendrá la obligación de declarar al Ayuntamiento cualquiera de dichas alteraciones, reputándose el incumplimiento de esta obligación como infracción fiscal.

#### Artículo 6. Bonificaciones potestativas.

a) Se establece una bonificación del 100% para los vehículos matriculados como vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de cincuenta años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar de acuerdo con lo previsto en el artículo 1 del Reglamento de Vehículos Históricos aprobado por Real Decreto 1247/1 995, de 14 de julio. Se aplicará esta bonificación siempre que se justifique



que reúne los requisitos de antigüedad y singularidad para ser clasificados como vehículos históricos y estén dotados de permiso de circulación y certificado de características técnicas del vehículo.

b) Gozarán de una bonificación del 50 por 100 de la cuota del impuesto, los vehículos dotados de motor eléctrico. Los vehículos dotados de motor híbrido, eléctrico y de combustión, gozarán de una bonificación del 25 por 100 de la cuota del impuesto.

c) Gozarán de una bonificación del 25 por 100 de la cuota del impuesto, los vehículos que utilicen GLP como carburante o cualquier otro carburante que produzca una mínima carga contaminante.

d) Los sujetos pasivos afectados por las bonificaciones anteriores, deberán solicitar su concesión durante el mes de enero del ejercicio corriente, sin que tenga carácter retroactivo. En el caso de nuevas matriculaciones podrán solicitarlo en cualquier momento del período impositivo.

#### Artículo 7. Tarifas.

1. Serán las cuotas del cuadro de tarifas fijado en el artículo 95.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

2. Como consecuencia de lo previsto en el apartado anterior, el cuadro de tarifas vigente en este municipio será el siguiente:

| Potencia y clase de vehículo        | Cuota<br>- Euros |
|-------------------------------------|------------------|
| A) Turismos:                        |                  |
| De menos de ocho caballos fiscales  | 12,62            |
| De 8 hasta 11,99 caballos fiscales  | 34,08            |
| De 12 hasta 15,99 caballos fiscales | 71,94            |
| De 16 hasta 19,99 caballos fiscales | 89,61            |
| De 20 caballos fiscales en adelante | 12,00            |
| B) Autobuses:                       |                  |
| De menos de 21 plazas               | 83,30            |
| De 21 a 50 plazas                   | 118,64           |
| De más de 50 plazas                 | 148,30           |
| C) Camiones:                        |                  |
| De menos de 1.000 kg de carga útil  | 42,28            |
| De 1.000 a 2.999 kg de carga útil   | 83,30            |

|  |        |
|--|--------|
| De más de 2.999 a 9.999 kg de carga útil | 118,64 |
| De más de 9.999 kg de carga útil         | 148,30 |

#### D) Tractores:

|                                  |       |
|----------------------------------|-------|
| De menos de 16 caballos fiscales | 17,67 |
| De 16 a 25 caballos fiscales     | 27,77 |
| De más de 25 caballos fiscales   | 83,30 |

#### E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:

|   |       |
|---|-------|
| De menos de 1.000 y más de 750 kg de carga útil | 17,67 |
| De 1.000 a 2.999 kg de carga útil               | 27,77 |
| De más de 2.999 kg de carga útil                | 83,30 |

#### F) Vehículos:

|   |       |
|---|-------|
| Ciclomotores                                | 4,42  |
| Motocicletas hasta 125 c.c.                 | 4,42  |
| Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c.   | 7,57  |
| Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c.   | 15,15 |
| Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c. | 30,29 |
| Motocicletas de más de 1.000 c.c.           | 60,58 |

3. La potencia fiscal expresada en caballos fiscales es la establecida de acuerdo con lo dispuesto en el anexo V del Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

4. Para la aplicación de las tarifas anteriores se estará a lo dispuesto en el Reglamento General de Vehículos sobre el concepto de las diversas clases de vehículos, teniendo en cuenta, además, las siguientes reglas:

a) Las furgonetas, los vehículos mixtos y los todo-terreno clasificados como vehículo mixto en su ficha técnica tributarán como turismo, de acuerdo con su potencia fiscal, salvo si el vehículo estuviese autorizado para transportar más de 525 Kg. de carga útil, en cuyo caso tributará como camión.

b) Los motocarros tendrán la consideración, a efectos de este impuesto, de motocicletas y en consecuencia tributarán por la cantidad de su cilindrada.

c) En todo caso, dentro de la categoría de Tractores, deberán incluirse, los tractocamiones y los tractores de obras y servicios.



d) Los vehículos Autocaravanas tributarán conforme a la clasificación de tráfico, esto es:

Los clasificados como 1 A, tributarán como camión.

Los clasificados como 7 A, tributarán como tractor.

Y las autocaravanas con remolque o semirremolque tributarán como remolque o semirremolque.

e) Las máquinas autopropulsadas que puedan circular por las vías públicas sin ser transportadas o arrastradas por otros vehículos detracción mecánica, tributarán por las tarifas correspondientes a los tractores.

#### Artículo 8. Período impositivo y devengo

1. El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de los vehículos. En este caso, el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

2. El impuesto se devenga el primer día del período impositivo.

3. En los casos de primera adquisición del vehículo el importe de la cuota exigible se prorrateará por trimestres naturales y se satisfará la que corresponda a los trimestres que resten por transcurrir del año, incluido aquél en que se produzca la adquisición.

4. En los casos de baja definitiva, o baja temporal por sustracción o robo del vehículo, se prorrateará la cuota por trimestres naturales. Corresponderá al sujeto pasivo pagar la parte de cuota correspondiente a los trimestres del año transcurridos desde el devengo del impuesto hasta el trimestre en que se produzca la baja en el Registro de Tráfico, inclusive.

5. Cuando la baja se produzca tras el devengo del impuesto y se haya satisfecho la cuota, el sujeto pasivo podrá solicitar el importe que, por aplicación del prorrateo previsto en el punto 4, le corresponda percibir.

#### Artículo 9. Normas de gestión

1. La gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponde al Ayuntamiento del domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo.

2. En el caso de primeras adquisiciones de vehículos o cuando éstos se reformen de manera que se altere su clasificación a los efectos de este impuesto, los sujetos pasivos presentarán ante la oficina gestora

correspondiente, en el plazo de treinta días a contar desde la fecha de la adquisición o reforma, autoliquidación según el modelo aprobado por este Ayuntamiento, que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindibles para la liquidación normal o complementaria que corresponda y la realización de la misma.

Se acompañará la documentación acreditativa de su compra o modificación, el certificado de sus características técnicas y el Documento Nacional de Identidad o Número de Identificación Fiscal del sujeto pasivo.

3. Provisto de la autoliquidación, el interesado podrá ingresar el importe de la cuota del impuesto resultante de la misma en la oficina gestora correspondiente o en una entidad bancaria colaboradora.

En los supuestos de baja, transferencia y cambio del domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo, los sujetos pasivos habrán de acreditar el pago del último recibo puesto al cobro. Se exceptúa de esta obligación el supuesto de bajas definitivas de vehículos con quince años o más de antigüedad, a contar desde la primera inscripción en el Registro de Vehículos. Del mismo modo, quienes soliciten ante la Jefatura Provincial de Tráfico la matriculación, la certificación de aptitud para circular o la baja definitiva de un vehículo deberán acreditar, previamente, el pago del impuesto.

4. La presentación de la autoliquidación genera los efectos de la notificación de la liquidación del primer devengo y supone el alta en el padrón o en el registro para los ejercicios posteriores.

5. En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, la recaudación de las correspondientes cuotas se realizará mediante el sistema del padrón anual en el que figurarán todos los vehículos sujetos al impuesto que se hallen inscritos en el correspondiente Registro Público a nombre de personas o entidades domiciliadas en este término municipal.

6. El padrón o matrícula del impuesto se expondrá al público durante el plazo reglamentario para que los interesados lo puedan examinar y, si procede, formular las oportunas reclamaciones. La exposición al público se anunciará en el BOP y producirá el efecto de notificación de la liquidación a cada sujeto pasivo.

7. Los recibos del Impuesto Municipal sobre Vehículos de Tracción Mecánica correspondientes a vehículos de más de quince años de antigüedad que hayan sido objeto de cobro por la recaudación ejecu-



tiva, con resultado negativo por desconocimiento de su domicilio, serán objeto de baja provisional de valores de la recaudación y del Padrón de contribuyentes, sin perjuicio de que sean tenidos en cuenta por el Departamento de Gestión Tributaria y la Recaudación Municipal para exigir los últimos cuatro años no prescritos a aquellos contribuyentes que soliciten justificante acreditativo para efectuar transferencias o bajas ante la jefatura Provincial de Tráfico.

#### Artículo 10. Colaboración social.

1. Los gestores administrativos podrán actuar como colaboradores sociales del Ayuntamiento, al amparo de lo previsto en el artículo 92 de la Ley General Tributaria.

2. Dicha colaboración podrá referirse a:

a) Asistencia en la realización de declaraciones en supuestos de alta, baja, transferencia del vehículo y cambio de domicilio del titular.

b) Presentación telemática de autoliquidaciones, declaraciones, comunicaciones y otros documentos tributarios.

3. Para la efectividad de la colaboración social a la que se refieren los apartados anteriores será necesario suscribir el correspondiente convenio con la Diputación Provincial de Ávila a través del OAR..

#### Artículo 11. Infracciones y Sanciones.

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

Los beneficios fiscales concedidos al amparo de esta ordenanza y que puedan extenderse a ejercicios posteriores al de su reconocimiento, mantendrán su vigencia para éstos, siempre y cuando se prevea su concesión en la ordenanza fiscal correspondiente al año en cuestión y, en todo caso, se requerirá que el sujeto pasivo reúna los requisitos que para su disfrute establezca dicha ordenanza.

Asimismo, la cuantía y alcance del beneficio fiscal serán, para cada ejercicio objeto de tributación, los que se determinen en la ordenanza correspondiente.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.

Las modificaciones producidas por Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática en el ámbito de esta Ordenanza.

San Juan de Gredos, 14 de febrero de 2007

El Alcalde, *Zacarías Moreno Chaves*

Número 1.184/07

### AYUNTAMIENTO DE VITA

#### ANUNCIO

Por D. GRANJA G.H. S.C.P, vecino de Vita (Ávila) se ha solicitado Licencia de Actividad, para la Instalación de la industria de Explotación de GANADO BOVINO DE PRODUCCIÓN Y REPRODUCCIÓN en el local sito en calle Ancha nº 6, de este municipio.

En cumplimiento de lo establecido en el art. 7 de la Ley 5/2005 de 24 de Mayo, de establecimiento de un régimen excepcional y transitorio para las explotaciones ganaderas en Castilla y León, se somete a información pública el expediente, para los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad, puedan examinarlo en este Ayuntamiento y formular las observaciones pertinentes en el plazo de VEINTE DÍAS a contar desde la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Vita, a 20 de Febrero de 2007.

El Alcalde, *Manuel Blázquez González*.

Número 1.214/07

### AYUNTAMIENTO DE ARÉVALO

#### ANUNCIO

D. Manuel González Gutiérrez, ha solicitado licencia ambiental para la actividad de ACONDICIONA-



MIENTO DE LOCAL PARA PESCADERÍA, sita en C/ San Antón nº 14, de esta localidad.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 271 de la Ley 11/2003 de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer por escrito en el Registro General del Ayuntamiento,

las observaciones que consideren pertinentes en el plazo de VEINTE DÍAS HÁBILES a contar desde el día siguiente al de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Arévalo, 22 de febrero de 2.007

El Alcalde, *Vidal Galicia Jaramillo*.

Número 1.185/07

## AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL DE SERREZUELA

### ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 27 de diciembre de 2006 ha aprobado inicialmente el expediente de modificación de créditos mediante suplementos de crédito del Presupuesto General de 2006, que se financia con el remanente líquido de tesorería resultante de la liquidación del ejercicio 2005, que supone recursos efectivos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 177 y 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el expediente completo queda expuesto en la Secretaría Municipal, en horario de atención al público, por plazo de 15 días a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que los interesados que se señalan en el art. 170 de dicha Ley, puedan presentar en las oficinas municipales reclamaciones contra el mismo ante el Pleno del Ayuntamiento, por los motivos que se indican en el punto 20 del citado último artículo.

Si Transcurrido el plazo de quince días hábiles de información pública, establecido en el artículo 169.1 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, no se presentaran reclamaciones, la referida modificación presupuestaria se considerará definitivamente aprobada, anticipándose la publicación resumida por capítulos a fin de que sirva para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 177.2 en relación con el 169.3 del citado texto legal.

Contra la mencionada modificación podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, sin perjuicio de que se pueda interponer cualquier otro que se estime pertinente.

En el supuesto que durante dicho plazo, no se produjeran reclamaciones, el expediente se considerará definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso.

#### SUPLEMENTOS DE CRÉDITO 2006.

Modificaciones por aplicación del remanente líquido de Tesorería de 2005.:

| Partida Presupuestaria  | Gastos/Ingresos | Capítulo | Importe |                  |
|---|-----------------|----------|---------|------------------|
| 1.221.00  | G               |          | 2       | 1.786'44         |
| 4.226.07  | G               |          | 2       | 1.985'50         |
| 4.463.00  | G               |          | 4       | 12.541'11        |
| 870.01  |                 | 1        | 8       | 16.313'05        |
| <b>TOTAL SUPLEMENTOS DE CRÉDITO</b>                               |                 |          |         | <b>16.313'05</b> |
| <b>TOTAL INGRESOS POR APLICACIÓN DE REMENTE DE TESORERÍA 2005</b> |                 |          |         | <b>16.313'05</b> |

RESUMEN POR CAPÍTULOS DE LAS MODIFICACIONES DEL  
PRESUPUESTO GENERAL DE 2005

| Capítulo     | Gastos           |       |                  | Ingresos         |       |                  |
|--------------|------------------|-------|------------------|------------------|-------|------------------|
|              | Altas            | Bajas | TOTAL            | Mayor            | Menor | TOTAL            |
| Capítulo 1   |                  |       |                  |                  |       |                  |
| Capítulo 2   | 3.771'94         |       | 3.771'94         |                  |       |                  |
| Capítulo 4   | 12.541'11        |       | 12.541'11        |                  |       |                  |
| Capítulo 8   |                  |       |                  | 16.313'05        |       | 16.313'05        |
| Capítulo 9   |                  |       |                  |                  |       |                  |
| <b>TOTAL</b> | <b>16.313'05</b> |       | <b>16.313'05</b> | <b>16.313'05</b> |       | <b>16.313'05</b> |

En San Miguel de Serrezuela a 29 de diciembre de 2006.

El Alcalde-Presidente, *Juan José Palacios García*.

Número 1186/07

## AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL DE SERREZUELA

Publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila de 7 de diciembre de 2006 nº 234, el anuncio de aprobación inicial del Presupuesto Ordinario del ejercicio 2006 de este Ayuntamiento, considerada definitiva al no haberse producido reclamaciones, con las modificaciones introducidas en virtud de la corrección de los errores materiales, y tras su aprobación definitiva por el Pleno del ayuntamiento en sesión de 27 de diciembre de 2006 con efectos de 1 de enero del mismo año, se publica resumido por capítulos a los efectos previstos en el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de haciendas Locales.

| CAP. INGRESOS                | EUROS            |
|------------------------------|------------------|
| A) OPERACIONES CORRIENTES    |                  |
| 1 Impuestos Directos.        | 22.700'00        |
| 2 Impuestos Indirectos.      | 4.000'00         |
| 3 Tasas y Otros Ingresos.    | 25.086'00        |
| 4 Transferencias Corrientes. | 33.039'00        |
| 5 Ingresos Patrimoniales.    | 7.800'00         |
| B) OPERACIONES DE CAPITAL    |                  |
| 9 Pasivos Financieros.       | 4.750'00         |
| <b>TOTAL INGRESOS</b>        | <b>97.375'00</b> |

| CAP. GASTOS                                | EUROS            |
|--|------------------|
| A) OPERACIONES CORRIENTES                  |                  |
| 1 Gastos de Personal.                      | 18.350,00        |
| 2 Gastos en Bienes Corrientes y Servicios. | 33.320'00        |
| 3 Gastos Financieros.                      | 550'00           |
| 4 Transferencias Corrientes.               | 8.350'00         |
| B) OPERACIONES DE CAPITAL                  |                  |
| 6 Inversiones Reales.                      | 29.800,00        |
| 7 Transferencias de Capital.               | 3.705'00         |
| 9 Pasivos Financieros.                     | 3.300'00         |
| <b>TOTAL GASTOS</b>                        | <b>97.375'00</b> |

Plantilla y relación de puestos de trabajo de esta entidad aprobado junto con el presupuesto general de 2006.

Personal funcionario: ninguno.

Personal laboral: Auxiliar Administrativo. Situación: vacante.

Operario Servicios Múltiples: Situación: vacante.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto, podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal correspondiente de la Comunidad Autónoma de Castilla y León en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

En San Miguel de Serrezuela a de 12 de febrero de 2007.

El Alcalde-Presidente, *Juan José Palacios García*.



Número 1.223/07

**AYUNTAMIENTO DE EL PARRAL****A N U N C I O**

Por D PEDRO LEONIDES MARTÍN MARTÍN, vecino de El Parral (Ávila) se ha solicitado Licencia de Actividad, para la Instalación de la industria de Explotación de GANADO PORCINO DE PRODUCCIÓN Y REPRODUCCIÓN en el local sito en calle Trav. Ancha, nº 12, de este municipio.

En cumplimiento de lo establecido en el art. 7 de la Ley 5/2005 de 24 de Mayo, de establecimiento de un régimen excepcional y transitorio para las explotaciones ganaderas en Castilla y León, se somete a información pública el expediente, para los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad, puedan examinarlo en este Ayuntamiento y formular las observaciones pertinentes en el plazo de VEINTE DÍAS a contar desde la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

El Parral, a 22 de Febrero de 2007.

El Alcalde, *J. Antonio Gutiérrez Ruiz.*

Número 1.236/07

**AYUNTAMIENTO DE EL PARRAL****A N U N C I O**

Por D MARTÍN HERNANDO GÓMEZ, vecino de El Parral (Ávila) se ha solicitado Licencia de Actividad, para la Instalación de la industria de Explotación de GANADO PORCINO DE PRODUCCIÓN Y REPRODUCCIÓN en el local sito en calle Barrero, nº S/N, de este municipio.

En cumplimiento de lo establecido en el art. 7 de la Ley 5/2005 de 24 de Mayo, de establecimiento de un régimen excepcional y transitorio para las explotaciones ganaderas en Castilla y León, se somete a información pública el expediente, para los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad, puedan examinarlo en este Ayuntamiento y formular las observaciones pertinentes

tes en el plazo de VEINTE DÍAS a contar desde la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

El Parral, a 22 de Febrero de 2007.

El Alcalde, *J. Antonio Gutiérrez Ruiz.*

Número 1.237/07

**AYUNTAMIENTO DE EL PARRAL****A N U N C I O**

Por D MELCHOR JIMÉNEZ ÁVILA, vecino de El Parral (Ávila) se ha solicitado Licencia de Actividad, para la Instalación de la industria de Explotación de GANADO BOVINO DE PRODUCCIÓN, REPRODUCCIÓN Y CEBO en el local sito en calle Bajada de la Iglesia, nº 2, de este municipio.

En cumplimiento de lo establecido en el art. 7 de la Ley 5/2005 de 24 de Mayo, de establecimiento de un régimen excepcional y transitorio para las explotaciones ganaderas en Castilla y León, se somete a información pública el expediente, para los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad, puedan examinarlo en este Ayuntamiento y formular las observaciones pertinentes en el plazo de VEINTE DÍAS a contar desde la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

El Parral, a 22 de Febrero de 2007.

El Alcalde, *J. Antonio Gutiérrez Ruiz.*

Número 1.229/07

**AYUNTAMIENTO DE FUENTE EL SAUZ****A N U N C I O**

Formulada y rendida la Cuenta General de esta Corporación, con la documentación exigida en el artí-



culo 209 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, correspondiente al ejercicio económico de 2006, se expone al público, junto con sus justificantes y el Informe de la Comisión Especial de Cuentas, durante un periodo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo y ocho días más, se admitirán los reparos u observaciones que puedan formularse contra la Cuenta, los cuales serán examinados por dicha Comisión, emitiendo nuevo informe, antes de someterla al Pleno de la Corporación, para que pueda ser examinada y en su caso aprobada, de conformidad con lo dispuesto en los apartados 3 y 4 del artículo 212 del Texto Legal anteriormente expresado.

En Fuente el Sauz, a 23 de febrero de 2.007.

La Alcaldesa, *María Jesús Jiménez Maroto*.

Número 1.244/07

## AYUNTAMIENTO DE NIHARRA

### ANUNCIO

En la Intervención de este Ayuntamiento y a los efectos del art. 17 del REAL DECRETO LEGISLATIVO 2/2004, DE 5 DE MARZO, POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY REGULADORA DE LAS HACIENDAS, se halla expuesto al público el acuerdo provisional de aprobación de la Ordenanza reguladora del IMCV, aprobada por esta Corporación en sesión de 21/2/2007.

Los interesados legítimos pueden examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas en el plazo de treinta días hábiles contados a partir de la publicación del presente Anuncio en el BOP, en las oficinas del Excmo. Ayuntamiento de Niharra, ante el Ayuntamiento Pleno de este municipio.

Para el caso de que no se presentaran reclamaciones, el acuerdo devengará automáticamente en definitivo, para cuyo caso, se reproduce texto integro de

la Ordenanza provisionalmente aprobada en el Anexo 1 del presente Anuncio.

Niharra, 21 de Febrero de 2007.

El Alcalde Presidente P.O., *Pedro Rodríguez Jiménez*

### ANEXO I

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

##### Artículo 1. Fundamento.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Rases del Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 15 y siguientes y el Título 11 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece el Impuesto sobre Vehículos de tracción Mecánica que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal,

##### Artículo 2. Naturaleza y hecho imponible.

1.- El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica es un tributo directo que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.

2.- Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiera sido matriculado en los registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en éstos. A los efectos de este impuesto también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

3.- No están sujetos a este impuesto:

a) Los vehículos que habiendo sido dados de baja en los Registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.

b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kilogramos.



### Artículo 3. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

### Artículo 4. Sucesores y responsables.

1.- A la muerte de los obligados por este impuesto, las obligaciones tributarias pendientes se transmitirán a los herederos y legatarios, con las limitaciones resultantes de la legislación civil, en lo referente a la adquisición de la herencia.

Podrán transmitirse las deudas devengadas en la fecha de la muerte del causante, aunque no estén liquidadas.

No se transmitirán las sanciones.

2.- La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y de acuerdo con el procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

### Artículo 5. Exenciones.

1. Estarán exentos del impuesto:

a) Los vehículos oficiales del Estado, comunidades autónomas y entidades locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.

b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.

Asimismo, los vehículos de los organismos internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

e) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en tratados o convenios internacionales.

d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.

e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere el apartado A del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1988, de 23 de diciembre.

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan

dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

A estos efectos de lo dispuesto en este párrafo, se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por ciento.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de ellas por más de un vehículo simultáneamente.

f) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.

g) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola.

1. Para poder gozar estas exenciones:

a) Respecto de los epígrafes e) y g) del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión antes de finalizar el período voluntario de pago del Impuesto, indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio referida al momento del devengo del Impuesto. Dicha causa habrá de justificarse documentalmente, ya que en otro caso, no será atendida.

b) En relación con la exención prevista en el segundo párrafo del párrafo e) del apartado 1 anterior, el interesado deberá justificar el destino del vehículo, y aportar además de la copia del permiso de circulación y de la tarjeta de características técnicas del vehículo, certificado de la minusvalía emitido por el órgano competente en el que ha de constar la fecha de su reconocimiento, el grado y el período de validez de la misma, así como copia del contrato o póliza de seguro del vehículo justificando su vigencia, en el que ha de constar el titular del vehículo como conductor habitual del mismo o, en otro caso, acreditación del destino del vehículo para el transporte del titular minusválido, todo ello referido al momento del devengo del Impuesto.

e) Declarada la exención por la Administración Municipal, se expedirá un documento que acredite su concesión, que será válido para años sucesivos en tanto no se altere la clasificación del vehículo o las causas de la exención. El interesado tendrá la obligación de declarar al Ayuntamiento cualquiera de dichas alteraciones, reputándose el incumplimiento de esta obligación como infracción fiscal,

**Artículo 6. Bonificaciones potestativas.**

No se establecen.

**Artículo 7. Tarifas.**

1. El Impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

| Potencia y clase de vehículo  | Cuota<br>- Euros |
|---|------------------|
| A) Turismos:  |                  |
| De menos de ocho caballos fiscales  | 12,62            |
| De 8 hasta 11,99 caballos fiscales  | 34,08            |
| De 12 hasta 15,99 caballos fiscales   | 71,94            |
| De 16 hasta 19,99 caballos fiscales   | 89,61            |
| De 20 caballos fiscales en adelante   | 112,00           |
| B) Autobuses:   |                  |
| De menos de 21 plazas   | 83,30            |
| De 21 a 50 plazas   | 118,64           |
| De más de 50 plazas   | 148,30           |
| C) Camiones:  |                  |
| De menos de 1.000 kg de carga útil  | 42,28            |
| De 1.000 a 2.999 kg de carga útil   | 83,30            |
| De más de 2.999 a 9.999 kg de carga útil                                      | 118,64           |
| De más de 9.999 kg de carga útil  | 148,30           |
| D) Tractores:   |                  |
| De menos de 16 caballos fiscales  | 17,67            |
| De 16 a 25 caballos fiscales  | 27,77            |
| De más de 25 caballos Fiscales  | 83,30            |
| E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica: |                  |
| De menos de 1.000 y más de 750 kg de carga útil                               | 17,67            |
| De 1.000 a 2.999 kg de carga útil   | 27,77            |
| De más de 2.999 kg de carga útil  | 83,30            |
| F) Vehículos:   |                  |
| Ciclomotores  | 4,42             |
| Motocicletas hasta 125 c.c.   | 4,42             |
| Motocicletas de más de 125 hasta 250  | 7,57 c.c.        |
| Motocicletas de más de 250 hasta 500  | 15,15 c.c.       |
| Motocicletas de más de 500 hasta 1.000c.c.                                    | 30,29            |
| Motocicletas de más de 1.000 c.c.   | 60,58            |

**Artículo 8. Período impositivo y devengo.**

t.- M período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de los vehículos. En este caso el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

2.- El impuesto se devenga el primer día del período impositivo.

3.- En los casos de primera adquisición del vehículo el importe de la cuota exigible se prorrateará por trimestres naturales y se satisfará la que corresponda a los trimestres que resten por transcurrir del año, incluido aquel en que se produzca la adquisición.

4.- En los casos de baja definitiva, o baja temporal por sustracción o robo del vehículo, se prorrateará la cuota por trimestres naturales. Corresponderá al sujeto pasivo pagar la parte de cuota correspondiente a los trimestres del año transcurridos desde el devengo del impuesto hasta el trimestre en que se produzca la baja en el Registro de Tráfico, inclusive.

5.- Cuando la baja se produzca tras el devengo del Impuesto y se haya satisfecho la cuota, el sujeto pasivo podrá solicitar el importe que, por aplicación del prorrateo previsto en el punto 4, le corresponda percibir.

**Artículo 9. Normas de gestión.**

1.- La gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponde al Ayuntamiento del domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo.

2.- En caso de primeras adquisiciones de vehículos o cuando éstos se reformen de manera que se altere su clasificación a los efectos de este Impuesto, los sujetos pasivos presentarán ante la oficina gestora correspondiente en el plazo de treinta días a contar desde la fecha de adquisición o reforma, autoliquidación según el modelo aprobado por este Ayuntamiento, que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindibles para la liquidación normal o complementaria que corresponda y la realización de la misma. Se acompañará la documentación acreditativa de su compra o modificación, el certificado de sus características técnicas y el documento nacional de identidad o número de identificación fiscal del sujeto pasivo.

3.- Provisto de la autoliquidación el interesado podrá ingresar el importe de la cuota del Impuesto resultante de la misma en la oficina gestora corres-



pondiente o en una entidad bancaria colaboradora. En los supuestos de baja, transferencia o cambio del domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo, los sujetos pasivos habrán de acreditar el pago del último recibo puesto al cobro. Se exceptúa de esta obligación el supuesto de bajas definitivas de vehículos con quince años o más de antigüedad, a contar desde la primera inscripción en el Registro de Vehículos. Del mismo modo, quienes soliciten ante la Jefatura Provincial de Tráfico la matriculación, la certificación de aptitud para circular o baja definitiva de un vehículo, deberán acreditar previamente el pago del Impuesto.

4.- La presentación de la autoliquidación genera los efectos de la notificación de la liquidación del primer devengo y supone el alta en el Padrón o en el Registro para los ejercicios posteriores.

5.- En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, la recaudación de las correspondientes cuotas se realizará mediante el sistema del Padrón anual en el que figurarán todos los vehículos sujetos al Impuesto que se hallen inscritos en el correspondiente Registro público a nombre de personas o entidades domiciliadas en este término municipal.

6.- El Padrón o Matrícula del Impuesto, se expondrá al público durante el plazo reglamentario para que los interesados lo puedan examinar y, si procede, formular la oportuna reclamaciones. La exposición al público se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y producirá el efecto de notificación de la liquidación a cada sujeto pasivo.

7.- Los recibos del Impuesto Municipal sobre Vehículos de Tracción Mecánica correspondientes a vehículos de más de quince años de antigüedad que hayan sido objeto de cobro por la recaudación ejecutiva con resultado negativo por desconocimiento de su domicilio serán objeto de baja provisional de valores de la Recaudación y del Padrón de Contribuyentes sin perjuicio de que sean tenidos en cuenta por el departamento de gestión tributaria y la recaudación municipal para exigir los últimos cuatro aptos no prescritos a aquellos contribuyentes que soliciten justificante acreditativo para efectuar transferencias o bajas ante la Jefatura Provincial de Tráfico.

#### **Artículo 10. Colaboración social.**

1.- Los gestores administrativos podrán actuar como colaboradores sociales del Ayuntamiento, al

amparo de lo previsto en el art. 92 de la Ley General Tributaria.

2.- Dicha colaboración podrá referirse a

a.- Asistencia en la realización de declaraciones en supuestos de alta, baja, transferencia del vehículo y cambio de domicilio del titular.

b.- Presentación telemática de autoliquidaciones, declaraciones, comunicaciones y otros documentos tributarios,

3.- Para la efectividad de la colaboración social a la que se refieren los apartados anteriores, será necesario suscribir el correspondiente Convenio con la Diputación Provincial de Ávila, a través del OAR.

#### **Artículo 11. infracciones y sanciones.**

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y de las disposiciones que la complementen y desarrollen.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.**

Los beneficios fiscales concedidos al amparo de esta Ordenanza y que puedan extenderse a ejercicios posteriores al de su reconocimiento, mantendrán su vigencia para éstos siempre y cuando se prevea su concesión en la Ordenanza Fiscal correspondiente al año en cuestión y en todo caso, se requerirá que el sujeto pasivo reúna los requisitos que para su disfrute establezca dicha ordenanza. Asimismo la cuantía y el alcance del beneficio fiscal serán para cada ejercicio objeto de tributación los que se determinen en la Ordenanza correspondiente

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.**

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este Impuesto, serán de aplicación automática en el ámbito de esta Ordenanza.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL FINAL.**

La presente Ordenanza Fiscal aprobada provisionalmente por el pleno de la Corporación en sesión celebrada en 21/2/2007, ha quedado definitivamente aprobada en fecha , entrando en vigor el día



1/1/2008 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

En lo no previsto específicamente en esta ordenanza, regirán las normas de la Ley General Tributaria y las disposiciones que, en su caso, se dicten para su aplicación.

Niharra a 1 de marzo de 2007.

El Alcalde Presidente, *Ilegible*

Número 1.245/07

## AYUNTAMIENTO DE LAS NAVAS DEL MARQUÉS

### EDICTO

Aprobado inicialmente, por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el veintisiete de febrero de dos mil siete, el PRESUPUESTO MUNICIPAL ORDINARIO para el ejercicio de 2.007, se anuncia que estará de manifiesto al público en la Secretaría de éste Ayuntamiento, en unión de la documentación correspondiente, por espacio de 15 días hábiles siguientes a la publicación de este Edicto en el "Boletín Oficial de la Provincia", durante el cual se admitirán reclamaciones y sugerencias que deberán presentarse ante el Pleno de ésta Corporación, que las resolverá en el plazo de TREINTA DÍAS.

Si al término del periodo de exposición no se hubieran presentado reclamaciones se considerará definitivamente aprobado.

En Las Navas del Marqués, a uno de marzo de dos mil siete.

El Alcalde-Presidente, *Gerardo Pérez García*.

Número 1.248/07

## AYUNTAMIENTO DE GUI SANDO

### ANUNCIO

Advertido error en la ordenanza reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción correspondien-

te a este Ayuntamiento cuya aprobación inicial tuvo lugar en sesión de pleno del pasado 15.11.06 (publicaciones en los BOP del 19.12.06, 30.12.06 y 11.01.07), de conformidad con el acuerdo de pleno del pasado 15.02.07 se publica íntegramente para evitar equívocos la redacción definitiva y literal del artículo 71. (tarifas).

"Art. 71.- Las cuotas del cuadro de tarifas fijado en el artículo 95.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, no se incrementaran (coeficiente uno)."

Guisando, a 22 de febrero de 2007.

El Alcalde, *José Luis Blázquez Jara*.

Número 1.254/07

## AYUNTAMIENTO DE CABEZAS DEL POZO

### ANUNCIO

Formulada y rendida la Cuenta General de esta Corporación, con la documentación exigida en el artículo 209 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, correspondiente al ejercicio económico de 2006, se expone al público, junto con sus justificantes y el Informe de la Comisión Especial de Cuentas, durante un periodo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo y ocho días más, se admitirán los reparos u observaciones que puedan formularse contra la Cuenta, los cuales serán examinados por dicha Comisión, emitiendo nuevo informe, antes de someterla al Pleno de la Corporación, para que pueda ser examinada y en su caso aprobada, de conformidad con lo dispuesto en los apartados 3 y 4 del artículo 212 del Texto Legal anteriormente expresado.

En Cabezas del Pozo, a 24 de febrero de 2.007.

El Alcalde, *Miguel Ángel Rodríguez Portero*.



Número 1.258/07

## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE PIEDRAHÍTA

### ANUNCIO

Por D. JAVIER MARQUÉS VAQUERO, se ha solicitado licencia ambiental para EXPLOTACIÓN DE BOVINO DE APTITUD CARNE, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 27 de la Ley 11/2003 de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León (BOCYL nº 71 del 14 de abril de 2003), se somete el expediente a información pública por plazo de 15 días a contar desde el primer día hábil siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio, para que los interesados puedan presentar sus alegaciones en Secretaría de este Ayuntamiento.

Piedrahíta, a 26 de febrero de 2007.

El Alcalde, *Ángel Antonio López Hernández*.

Número 1.262/07

## AYUNTAMIENTO DE EL BARRACO

### ANUNCIO

Aprobado por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 19 de febrero actual, el padrón de arbitrios que se relaciona seguidamente, se expondrá al público en las oficinas municipales, durante el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la aparición de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinado por los interesados y presentar, en su caso, las reclamaciones y recursos que estimen oportunos de conformidad con lo establecido en el artículo 14.4 de la ley 39/1.988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales:

- Padrón del "Impuesto sobre Circulación de Vehículos", del ejercicio de 2.007.

Igualmente se hace público que, desde el día 1 de abril y hasta 31 de octubre de 2.007, ambos inclusive, estarán puestos al cobro en período voluntario, en las

oficinas municipales, los recibos del padrón de referencia, en horario de 10 a 13'30 de la mañana de lunes a viernes, para aquellos contribuyentes que no tienen domiciliado el pago del citado impuesto.

Transcurrido el plazo de ingreso en período voluntario, las deudas tributarias serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo del 20 por 100 del importe de la deuda, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

El Barraco, a 26 de febrero de 2.007.

El Alcalde, *José María Manso González*.

Número 1.278/07

## AYUNTAMIENTO DE TORTOLES

### EDICTO

Se hallan expuestos al público en la Secretaría Municipal, por espacio de QUINCE DÍAS hábiles, los expedientes de la Cuenta General del Presupuesto correspondiente al año 2.006, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 de la Ley 7/85 y 212 del RDL 2/04 de 5 de marzo, texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al objeto de que durante dicho plazo y otros OCHO DÍAS más hábiles, puedan formularse por escrito las reclamaciones a que hubiere lugar.

Tortoles, 27 de Febrero de 2.007.

El Alcalde, *Florencio Orgaz Serranos*.

Número 1.279/07

## AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ DE PINARES

### ANUNCIO

Aprobado en Sesión Ordinaria celebrada por este Ayuntamiento-Pleno con fecha 21 de Febrero de 2007, el Padrón y lista cobratoria, correspondiente al



Impuesto de Tracción Mecánica, ejercicio económico 2007, a efectos tanto de su notificación colectiva, en los términos que se deducen del artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria, como de la sumisión de los mismos al trámite de información pública, por medio del presente anuncio, se expone al público en las Oficinas Municipales este Ayuntamiento, durante el plazo de UN MES, en horario de oficina, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín oficial de la Provincia de Ávila, a fin de que puedan ser examinados por los interesados.

Contra el acto de aprobación del citado padrón y las liquidaciones contenidas en el mismo, podrán interponerse recurso previo de reposición ante la Alcaldía-Presidencia en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente al de finalización del término de exposición pública, de acuerdo con cuanto establece el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

San Bartolomé de Pinares, a 23 de Febrero de 2007.

El Alcalde, *Melquiades García Cea*.

Número 1.287/07

## AYUNTAMIENTO DE EL PARRAL

### ANUNCIO

Por D MELCHOR JIMÉNEZ ÁVILA, vecino de El Parral (Ávila) se ha solicitado Licencia de Actividad, para la Instalación de la industria de Explotación de GANADO PORCINO DE PRODUCCIÓN Y REPRODUCCIÓN en el local sito en calle Bajada de la Iglesia, nº 2, de este municipio.

En cumplimiento de lo establecido en el art. 7 de la Ley 5/2005 de 24 de Mayo, de establecimiento de un régimen excepcional y transitorio para las explotaciones ganaderas en Castilla y León, se somete a información pública el expediente, para los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad, puedan examinarlo en este Ayuntamiento y formular las observaciones pertinentes en el plazo de VEINTE DÍAS a contar desde la

inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

El Parral, a 1 de Marzo de 2007.

El Alcalde, *J. Antonio Gutiérrez Ruiz*.

Número 1.288/07

## AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ DE PINARES

### ANUNCIO DEL CALENDARIO FISCAL AÑO 2007

Por acuerdo de este Ayuntamiento, adoptado en Sesión Ordinaria de fecha 21 de Febrero de 2007, y en virtud de lo establecido en el Artículo 24 del R.D. 939/2005, de 29 de julio por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, se expone al público el correspondiente Calendario Fiscal del Ejercicio 2007 de los siguientes Impuestos y Tasas de este Ayuntamiento, a los efectos de pago de los correspondientes recibos:

a) **IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA RÚSTICA Y URBANA:** Desde el día 1 de Octubre al 30 de Noviembre de 2007.

b) **IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS:** Desde el día 1 de Octubre al 30 de Noviembre de 2007.

c) **IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA:** Desde el día 2 de Abril al 4 de Junio de 2007.

d) **TASA POR SUMINISTRO DE AGUA DOMICILIARIA:** Primer Semestre 2007: Desde el día 16 de Julio a 17 de Septiembre de 2007. Segundo Semestre 2007: Desde el 15 de Enero a 15 de Marzo de 2008.

e) **TASA POR SUMINISTRO DE BASURA:** Primer Semestre 2007: Desde el día 16 de Julio a 18 de Septiembre de 2007.

Segundo Semestre 2007: Desde el 15 de Enero a 15 de Marzo de 2008.

El pago de recibos emitidos deberá realizarse en efectivo o cheque nominativo a favor del Ayuntamiento en el Servicio de Recaudación del Ayuntamiento de San Bartolomé de Pinares, C/ Virgen, 1 en horario de 10:00 a 14:00 horas de lunes a viernes en días laborables, excepto los recibos del Impuesto de Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica y Urbana y el Impuesto sobre Actividades Económicas, que podrán



ingresarse en la Cta. De Recaudación Núm. 2094-0028-74-0028040179 de Caja de Ávila, Sucursal de San Bartolomé de Pinares.

Los recibos domiciliados se pasarán al cobro a las cuentas bancarias correspondientes, transcurridos quince días del inicio del periodo cobratorio.

Transcurrido el plazo de ingreso en periodo voluntario, la deuda será exigida por el procedimiento de apremio y devengará recargos, intereses de mora, y según el caso, las costas que se produzcan conforme lo determinado en la Ley 53/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Las deudas tributarias no ingresadas en periodo voluntario, devengarán los siguientes recargos:

a) El 5% de la deuda tributaria, cuando la misma se satisfaga antes de la notificación de la providencia de apremio.

b) El 10% de la deuda tributaria, se aplicará cuando se satisfaga la misma antes de la finalización del plazo de pago en período ejecutivo, notificada la providencia de apremio, en virtud de lo establecido en el artículo 62.5 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

c) El 20% de la deuda tributaria, cuando la misma se abone habiendo finalizado los plazos del período ejecutivo, en virtud de lo establecido en el artículo 62.5 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

San Bartolomé de Pinares, a 23 de Febrero de 2007.

El Alcalde, *Melquiades García Cea*.

Número 1.295/07

## AYUNTAMIENTO DE NAVATEJARES

### ANUNCIO

En cumplimiento del acuerdo adoptado por la Asamblea Vecinal en sesión ordinaria celebrada el día 23 de Enero de 2007, y de conformidad al Artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, R.D. 2/2004 de 5 de marzo, quedan expuestos al público durante los treinta días siguientes a la publicación de este anuncio en B.O.P., los siguientes expedientes de:

1.- Imposición de la Tasa de Alcantarillado y Depuración de Aguas, y aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora.

2.- Modificación de las Ordenanzas Fiscales:

- Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

Los interesados legítimos podrán examinar los expedientes y presentar las reclamaciones, sugerencias o alegaciones que estimen oportunas, en el plazo mencionado, y ante la Asamblea Vecinal que resolverá.

En Navatejares, a 8 de febrero de 2007.

El Alcalde, *Julián A. Sánchez García*.

Número 1.310/07

## COMUNIDAD DE REGANTES ARROYO REMOLINOS

### ANUNCIO

Se convoca a Junta General Ordinaria a los componentes de la Comunidad de Regantes "Arroyo Remolinos" de Candeleda a celebrar en el Salón de Actos del Ayuntamiento es esta villa, el día y hora señalados a continuación:

1ª convocatoria: 21:00 hs

2ª convocatoria: 21.30 hs

Fecha: 31 de marzo

### ORDEN DEL DÍA:

1º.- Lectura y aprobación, si procede del acta de la sesión anterior.

2º.- Identificación de cada regante con el acta de notoriedad.

3º.- Ajustes de cuentas del año 2.006

5º.- Cuota para el ejercicio 2.007 y domiciliación bancaria

6º.- Estudio de los impagados y acciones a tomar de acuerdo con lo establecido en los Estatutos de la Comunidad.

7º.- Arreglos a realizar en los cauces.

8º.- Sustitución y nombramiento del cargo de tesorero

9º.- Ruegos y preguntas

En Candeleda, a 26 de febrero de 2.007.

El Presidente, *Benito Delgado Rodríguez*.